



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN ODECMA N° 373-2009-PUNO

Lima, dos de agosto de dos mil once.-

#### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Aparicio Flavio Juli Yanarico contra la resolución expedida con fecha dos de enero de dos mil once, mediante la cual se le impuso medida disciplinaria de destitución por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Lampa, Corte Superior de Justicia de Puno.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que conforme lo establece el artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que impone la medida disciplinaria de destitución puede ser apelada ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, sin suspender su ejecución.

**Segundo.** Que el recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución que lo destituyó del cargo que desempeñaba en el Poder Judicial, por los fundamentos que ahí se mencionan

**Tercero.** Que al margen de los argumentos que se exponen, se aprecia que el recurrente ha presentado su recurso de apelación fuera del plazo que establece el artículo doscientos siete punto dos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que "*El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios...*"; ello tomando en cuenta que fue notificado con la resolución cuestionada el veintisiete de abril de dos mil once, cuyo cargo obra a fojas trescientos setenta y tres, y el recurso de apelación data del diecisiete de junio del mismo año, conforme aparece del sello de recepción de folios trescientos setenta y cinco. Por lo que deviene en improcedente por extemporáneo.

En consecuencia; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Gonzales Campos por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad.

#### RESUELVE:

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 373-2009-PUNO

Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Aparicio Flavio Juli Yanarico contra la resolución expedida con fecha dos de enero de dos mil once, mediante la cual se le impuso medida disciplinaria de destitución por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Lampa, Corte Superior de Justicia de Puno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-  
SS.



*Cesar San Martín*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

*Dario Palacios*  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

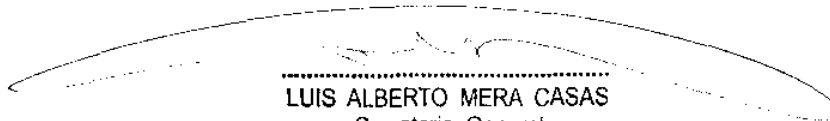
*Ayar Chaparro*  
AYAR CHAPARRO GUERRA

*Luis Alberto Mera Casas*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**, que suscribe: **CERTIFICA:** Que el señor doctor **JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA** en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, intervino en la deliberación y decisión de los presentes actuados, conforme al tenor de la resolución que antecede.-

Lima, 19 de octubre de 2011



.....  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 283-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

### VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

**Segundo:** Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

**Tercero:** Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



*San Martín*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

*[Signature]*  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

*[Signature]*  
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC